

**VISTOS:**

*La Resolución N°000016-2024-D-AMAG/SA de fecha 17 de junio de 2024 emitido por la Secretaria Administrativa, la Carta N°00001-2024-D-AMAG/SA-RH-AD HOC, de fecha 21 de junio de 2024, emitido por la Subdirectora de Recursos Humanos Ad Hoc, el Informe N° 396-2024-D-AMAG/DA-TISV, de fecha 09 de octubre de 2024, de la Servidora Tania Ivett Sedan Villacorta y el Informe N°000095-2024-D-AMAG/SA-CICC de fecha 18 de octubre de 2024 emitido por el Especialista Legal de la Secretaria Administrativa, mediante el cual solicita revocar la competencia de la Subdirectora de Recursos Humanos Ad Hoc, respecto a la denuncia realizada por la Sra. Tania Ivett Sedan Villacorta y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el primer artículo de la Ley N° 26335, establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, que constituye Pliego Presupuestal, y goza de autonomía administrativa, académica y económica;*

*Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;;*

*Que, con Resolución N°000016-2024-D-AMAG/SA de fecha 17 de junio de 2024, la Secretaria Administrativa se declaró la abstención del Sr. Subdirector de Recursos Humanos (e) – Carlos Enrique Vásquez Angulo, a razón de estar inmerso respecto de la denuncia formulada por la servidora Tania Ivett Sedan Villacorta, nombrando como Ad hoc para conocer el caso a la Señora Subdirectora de Logística y Control Patrimonial - Sra. Miriam Caballero Crisostomo, en consecuencia, la indicada competencia está dada para la Sra. Subdirectora de Recursos Humanos Ad Hoc y para dar cumplimiento a lo solicitado por la servidora;*

*Que, la Subdirección de Recursos Humanos Ad hoc, notifica a la servidora Tania Ivette Sedan Villacorta mediante Carta N° 0001-2024-D-AMAG/SA-RH-AD HOC, ante la denuncia de fecha 13 de mayo de 2024, por presuntos actos de abuso de autoridad, hostilidad laboral y acoso laboral en grupo contra quien fue la Directora General Abog,*

*Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, el Subdirector de Recursos Humanos (e) Abog. Carlos Enrique Vásquez Angulo, determinó como medida de protección, la rotación de la servidora en mención en el cargo de Asesora Legal a la Dirección Académica hasta la culminación de las investigaciones sobre la denuncia presentada, ser su jefatura Directa la Sra. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, la jefatura inmediata de la servidora;*

*Que, la Servidora Tania Ivett Sedan Villacorta con Informe N° 396-2024-D-AMAG/DA-TISV, de fecha 09 de octubre de 2024, solicita su reincorporación a la plaza de Asesor Legal de la Dirección General a razones de haber concluido la relación de subordinación directa con la Señora Ingaruca Ruiz, quien supuestamente la hostilizaba, en consecuencia, fenecimiento de la causal de la medida de protección;*

*Que, la Subdirección de Recursos Humanos mediante Informe N°000749-2024-D-AMAG/SA-RH de fecha 17 de octubre de 2024, indica de manera Técnica las causales de fenecimiento de las medidas cautelares contenidas dentro de la medida de protección de la servidora de acuerdo el artículo 109° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala los casos de cese de las medidas cautelares los cuales son los siguientes:*

- a) Con la emisión de la resolución administrativa que pone fin al procedimiento disciplinario.*
- b) Si en el plazo de cinco (5) días hábiles de adoptada no se comunica al servidor civil la resolución que determina el inicio del procedimiento.*
- c) Cuando cesan las razones excepcionales por las cuales se adoptó la medida provisional. (resaltado intencional)*
- d) Cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución*

*Que, se Indica la ya no existencia de línea de subordinación entre denunciante y denunciada y por tanto opina de manera favorable respecto al retorno de la servidora a su plaza de Origen Asesora Legal de la Dirección General, previo ello su despacho deberá revocar la competencia de la Subdirectora de Recursos Humanos Ad Hoc, con la finalidad de que la opinión Técnica tenga plena eficacia respecto al particular;*

*Que, deberá dejarse sin efecto el acto Administrativo que impide el pronunciamiento de la Subdirección de Recursos Humanos, ello de acuerdo a lo indicado en el artículo 78°, numeral 78.5, literal a) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala como causal de extinción de la delegación de la competencia: “**Por revocación o avocación.**”, para lo cual se deberá previamente revocar la competencia delegada a favor de la Subdirectora Ad Hoc;*

*Contando con el visto bueno del Especialista Legal de la Secretaria Administrativa; y,*

*Que, mediante las competencias conferidas en los Artículos 41° y 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, y los artículos 35° y 36°, inciso c) de su Estatuto;*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la competencia de la Subdirección de Recursos Humanos Ad Hoc de acuerdo a lo indicado en el artículo 78°, numeral 78.5, literal a) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala como causal de extinción de la delegación de la competencia: **“Por revocación o avocación.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCLUIR** la designación respecto a la Presente denuncia de la **LIC. MIRIAM CABALLERO CRISOSTOMO**, dándole las gracias por la labor realizada.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Subdirección de Informática la publicación de la presente modificación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT**  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Academia de la Magistratura

MADS/cicc/